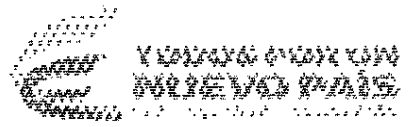


72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 0 55 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21

MINTRABAJO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 52 -
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YGC99195455CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DAYRON ARLEY CALAMBAS
SANCHEZ

Dirección: KR 28 D 3 72 W 37

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760015215

Fecha Pre-Admisión:
22/09/2015 14:43:17

Mis. Inversión Lic de cargo: 000200 del 20/05/15
Mis. R. Res. Mensaje Correo: 00167 del 09/05/15

NOTIFICACION POR AVISO

32 149 - - 1

ago de Cali, 22 de septiembre de 2015

a) (es)
DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ
Representante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 28 D 3 NRO 72 W - 37 BARRIO FOBLADO II
LAGO DE CALI- VALLE

DEMANDADO: DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ / JEISON RIOS PARRA / KATHERINE CARABALI BRAVO
DEMANDADO: LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO
RADICADO: 20140138051 del 7/25/2014

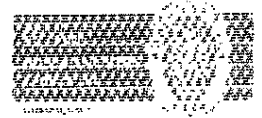
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, al señor, DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002426 de 10 de septiembre de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (06) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 6 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\vpalacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.docx





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002426 - GPIVC DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011,
la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley
1437 de 2011**

Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2015

Radicado: 20140138051

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1144046319.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1144046319.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

Primero: Mediante comunicado Radicado No.20140138051 de fecha 25 de julio de 2014, el señor DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1143962804, solicita a este Ministerio investigar al representante legal de la Empresa CENTRO VACACIONAL PACHAMAMA, ubicado en el kilómetro 5 Vía a Cristo Rey de la ciudad de Santiago de Cali, porque laboró desde el 01 de enero de 2014 hasta el 24 de julio de 2014, como jefe de meseros y no fue afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. Folio 1.

Segundo: Por Auto No.2014006442 de fecha 04 de agosto de 2014, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento de averiguación preliminar al establecimiento de comercio CENTRO VACACIONAL PACHAMAMA, por presunta violación a la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales y en Pensiones, folio 2; el cual fue avocado según Auto No. 0130 – EBS de fecha 05 de agosto de 2014, como consta a folio 3.

Tercero: Según Radicado No.20140142171 de fecha 31 de julio de 2014, el señor JEISON RIOS PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1144046870, solicita a este Ministerio investigar al representante legal de la Empresa CENTRO VACACIONAL TEMATICO PACHAMAMA,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201500 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

de Cali, porque laboró desde el 19 de marzo de 2014 hasta el 19 de julio de 2014, como vigilante y no fue afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. Folio 5.

Cuarto: Según Radicado No.20140177231 de fecha 16 de septiembre de 2014, la señora KATHERINE CARABALI BRAVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1151954131, solicita a este Ministerio investigar a la Empresa CENTRO VACACIONAL PACHAMAMA, con NIT. 1144046319-6, representando legalmente por la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1144046319, ubicado en el corregimiento Los Andes Vereda El Faro, Finca Madeira Vía Cristo Rey del municipio de Santiago de Cali, porque laboró desde el 04 de abril de 2014 hasta el 12 de septiembre de 2014 y, no fue afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral. Folios 18-19.

Quinto: Durante el desarrollo de la averiguación preliminar el Despacho Instructor citó a las partes en varias oportunidades y realizó el requerimiento de registros documentales, así:

1. Diligencia para el 15 de agosto de 2014 a las 2:00 p.m., folio 4: diligencia en la que el señor DAYRON ARLEY CALAMBAS, se ratificó de su solicitud (Folios 7 y 8).
2. Diligencia para el 25 de agosto de 2014 a las 7:30 a.m., folio 6: A nombre del señor JEISON RIOS PARRA, quien se ratificó de su solicitud en diligencia y, aportó certificación laboral del CENTRO VACACIONAL Y SALON DE EVENTOS PACHAMAMA, de fecha 08 de julio de 2014 (folio 11), firmado por la señora LORENA DONOSSO, en el cargo de Administrador (Folios 9-10).
3. Diligencia para el 16 de septiembre de 2014 a las 7:30 a.m.: a nombre del señor DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ y del representante legal / apoderado del CENTRO VACACIONAL Y SALON DE EVENTOS PACHAMAMA SRA. LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO (Folios 12-14); a la cual se hicieron presentes los señores DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ y JEISON RIOS PARRA, en calidad de querellantes y quienes se ratificaron de sus solicitudes. El señor DAIRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ, aportó certificación de fecha 18 de junio de 2014, firmada por el señor JUAN CARLOS FLOREZ, Gerente General (Folio 17). Se dejó constancia que el CENTRO VACACIONAL PACHAMAMA y/o la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, no se presentó a la diligencia. (Folios 15-16).
4. Diligencia para el 15 de octubre de 2014 a las 11:00 am., folios 20-22: A nombre de la señora KATHERINE CARABALI BRAVO y del representante legal / apoderado del CENTRO VACACIONAL Y SALON DE EVENTOS PACHAMAMA SRA. LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO (Folios 20-22). En la diligencia la señora KATHERINE CARABALI BRAVO, se ratificó de su solicitud y se dejó constancia de la inasistencia a la misma por parte de la Examinada (Folios 23-24).

Sexto: Mediante el Auto No.2015002486 de fecha 18 de marzo de 2015 (Folios 29-33), se formularon cargos contra la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1144046319, así:

CARGO PRIMERO: El despacho advierte de la presunta violación a la obligación de afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sus trabajadores por parte de la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, de acuerdo a las declaraciones de los señores DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ, JEISON RIOS PARRA y KATHERINE CARABALI BRAVO, obrantes a folios 7-8, 9-10, 15-16 y, 23-24, no desvirtuadas por la Empresa Examinada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201500 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

JOHANA GONZALEZ GALLEGO, al no comparecer al Despacho a pesar de habersele citado a la dirección registrada en Cámara de Comercio (Folios 25-27), sin ser devueltas dichas citaciones por el servicio de correo como se observa a folios 13-14 y 21-22, sin presentación de excusa alguna.

Séptimo: La boleta de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos No.2015002486 de fecha 18 de marzo de 2015, fue entregada personalmente a la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, el día 20 de abril de 2015, tal y como consta a folios 45-47; sin embargo, como no se presentó para dicha diligencia, fue notificada por aviso el día 05 de mayo de 2015, como consta a folios 48-50; conforme a Informe Secretarial de fecha 26 de mayo de 2015, folio 51.

Octavo: Teniendo en consideración que la Examinada no presentó descargos ni aportó o solicitó pruebas, mediante Auto No. 2015004684 de fecha 01 de junio de 2015, se corrió traslado para alegatos de conclusión por el término de tres (3) días, disponiendo como suficientemente instruida la investigación y, comunicándose a la Examinada, como consta a folios 52 y 53.

Noveno: Según Radicado No. 20150128811 de fecha 10 de junio de 2015, el Doctor EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE, apoderado de la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, manifestó entre otras cosas:

1. Solicita "decretar la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio desde el auto que le dio apertura, por falta de notificación", folio 54.
2. "La señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, solo se enteró del procedimiento sancionatorio con la entrega del oficio de notificación del auto que abre a alegatos de conclusión, ...", folio 54.
3. "..., la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO no conoció de la existencia del procedimiento en su contra, razón por la cual no pudo acudir a los requerimientos afectuados por el Ministerio y mucho menos ejercer los derechos de defensa y contradicción del acervo probatorio recaudado en audiencia pública por parte del investigador.", folio 53.
4. "Ante la falta de decisión de las decisiones administrativas, toda vez que las comunicaciones se remitieron a un lugar el cual se encuentra cerrado...., se ha vulnerado el debido proceso administrativo de mi representada.", folio 55.

Décimo: Acto seguido, según Radicado No.20150128791 de fecha 10 de junio de 2015, el apoderado de la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, manifestó que nunca existió vínculo laboral de su representada con los señores DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ, JEISSON RIOS PARRA y KATHERINE CARABALI y que sólo fue notificada del procedimiento administrativo sancionatorio en la notificación del auto de alegatos, motivo por el cual no pudo controvertir ni ejercer su derecho a la defensa en dicho procedimiento. Folios 57-58.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Conforme al desarrollo de la investigación administrativa, se observan en el expediente evidencias del vínculo laboral de la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, propietaria del establecimiento de comercio CENTRO VACACIONAL PACHAMAMA con los Querellantes, tal y como consta:

...descartada ni tachada de falsa, contentiva a folio 11 a nombre del

- "Vigilante" y está firmada por la señora LORENA DONOSO, en el cargo de "Administración", con membrete y sello a nombre de "PACHAMAMA, NIT.1.144.046.319-6, Régimen Común".
2. Certificación laboral **no desvirtuada ni tachada de falsa**, contentiva a folio 17 a nombre del señor DAIRON ARLEY CALAMBAZ SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.143.962.804, de fecha 18 de junio de 2014, donde describe el cargo de "Jefe de Meseros", firmada por el señor JUAN CARLOS FLOREZ, en el cargo de "Gerente General", con membrete de "PACHAMAMA, UN HOMENAJE A LOS INDÍGENAS, CENTRO VACACIONAL Y SALÓN DE EVENTOS".

De la misma manera, se encuentran evidenciados los incumplimientos al deber de atender las citaciones y requerimientos del Despacho, conforme a:

1. Inasistencia a diligencia administrativa el día 16 de septiembre de 2014 a las 7:30 a.m., por parte de la Examinada, tal y como consta a folios 15 y 16; con la observación que la citación a la misma no fue devuelta por el servicio de correo 472 (Folios 13-14).
2. Inasistencia a diligencia administrativa el día 15 de octubre de 2014 a las 11:00 a.m., por parte de la Examinada, tal y como consta a folios 23 y 24; con la observación que la citación a la misma no fue devuelta por el servicio de correo 472 (Folios 21-22).

En Alegatos de Conclusión (Folios 54-86), el apoderado de la Examinada, Doctor EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE, Radicados No.20150128811 y No.20150128791, manifestó:

1. "La señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, solo se enteró del procedimiento sancionatorio con la entrega del oficio de notificación del auto que abre a alegatos de conclusión, (...)" folio 54; sin embargo dentro del expediente a folios 45-47, se evidencia que el oficio que comunica el Auto de Formulación de Cargos No.2015002486 de fecha 18 de marzo de 2015, **fue recibido personalmente por la señora LEIDY GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1144046319**, en la dirección de kilómetro 4 Vía Cristo Rey de Santiago de Cali, el día 20 de abril de 2015, es decir, que a partir de esa fecha la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, tuvo conocimiento que se adelantaba un proceso administrativo sancionatorio en su contra; sin embargo, no se hizo presente al Ministerio del Trabajo de esta Territorial, para adelantar la diligencia de notificación personal; motivo por el cual, conforme a lo establecido en la Ley, se realizó el segundo oficio donde se le informaba del surtimiento de la notificación por aviso, tal y como consta a folios del 48 al 50, dicha comunicación fue recibida el día 05 de mayo de 2015 a las 5:55 p.m. por el señor NELSON TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98674563, la cual fue dirigida a la dirección de kilómetro 4 Vía Cristo Rey de Santiago de Cali, es decir, a la misma dirección a donde se dirigió el comunicado para notificación personal y además donde se entregó el oficio que comunica el Auto que traslada para alegatos de conclusión, como consta a folios 53 y 86, el cual fue recibido por el señor ROBINSON HERNANDEZ, el día 04 de junio de 2015.
2. "(...), la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO no conoció de la existencia del procedimiento en su contra, razón por la cual no pudo acudir a los requerimientos efectuados por el Ministerio y mucho menos ejercer los derechos de defensa y contradicción del acervo probatorio recaudado en audiencia pública por parte del investigador.", folio 54; Sin embargo dentro del expediente, se puede observar que las dos citaciones realizadas en averiguación preliminar a nombre de CENTRO VACACIONAL Y SALON DE EVENTOS PACHAMAMA / SRA. LEIDY JOHANNA GONZALEZ GALLEGO, folios 13-14 y 21-22 se realizaron a la dirección...

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201500 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

3. *"Ante la falta de decisión de las decisiones administrativas, toda vez que las comunicaciones se remitieron a un lugar el cual se encuentra cerrado...., se ha vulnerado el debido proceso administrativo de mi representada."*, folio 55; sin embargo, como se evidencia a folios 46-47 la Examinada tuvo conocimiento de que en el Ministerio del Trabajo inició un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra según Auto de Formulación de Cargos No.2015002486 de fecha 18 de marzo de 2015, cuando recibió el oficio donde se le citaba para la notificación personal a partir del 20 de abril de 2015 (folio 47) y; a folios 48-50, cuando se entregó el oficio que informaba sobre el surtimiento de la notificación por aviso, dirección que cabe resaltar, corresponde a la misma dirección donde se entregó el Auto que da traslado a alegatos de conclusión (Folio 86); situaciones que evidencian el cumplimiento durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionatorio de los principios constitucionales del debido proceso y la oportunidad de defenderse y contradecir de la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO.

4. Solicita *"(...) se sirva decretar la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio, desde el auto que le dio apertura, por falta de notificación (...)"*, folio 54; al respecto, cabe anotar, que contra el Auto No. 2015002486 de fecha 18 de marzo de 2015, donde se formulan cargos contra la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, no procede ningún recurso, tal y como lo expresa el mismo acto en su Artículo Tercero: **"ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno."** (Folio 44), en concordancia con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011: *"Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)"*.

La Acción de Nulidad, es una medida de control de legalidad, que para este caso, procede ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, que ordena: *"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*, razón por la cual, este Despacho no es competente para resolver y dar trámite a la solicitud de *"(...) decretar la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio, desde el auto que le dio apertura, (...)"* (Folio 54).

Cabe anotar, además que el argumento del apoderado de la Examinada: *"... por falta de notificación (...)"*, no tiene fundamento, cuando a folios del 45 al 47, se evidencia que es la misma Querellada, señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.144.046.319, quien recibe el oficio que la cita para el trámite de la notificación personal del Auto No. 2015002486 del 18 de marzo de 2015 y, además cuando posteriormente, se surte la notificación por aviso, tal y como consta a folios 48-50, oficio recibido por el señor NELSON TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.674.563, en la misma dirección donde se entregó la citación para notificación personal.

5. *"Mi representada NUNCA ha tenido vínculo laboral con los señores DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ, JEISSON RIOS PARRA y KATHERINE CARABALI, (...). Si bien, mi representada fungió como propietaria del establecimiento de comercio CENTRO VACACIONAL PACHAMAMA, nunca ésta ha requerido los servicios de los quejosos, siendo sus reclamaciones infundadas y sin sustento jurídico alguno."*; sin embargo, el Doctor EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE, apoderado de la Examinada, no aportó ningún registro documental donde logre desvirtuar el vínculo laboral que manifestaron los Querellantes (Folios 1, 5, 7-8, 9-10, 15-16, 18-19, 23-24), ni desvirtuó o tachó de falsos los certificados aportados por los mismos a folios 11 y 17, cuyos cargos desempeñados según descripción

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201500 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

accidentes laborales y enfermedades profesionales por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, a la negación de las prestaciones económicas por incapacidades, de las pensiones por invalidez, vejez o muerte de sus trabajadores por parte de los fondos administradores de pensiones y respecto del pago de los aportes a la caja de compensación familiar, a no gozar de los beneficios económicos tales como el subsidio familiar y el subsidio para vivienda de interés social, al disfrute de los servicios de recreación y capacitación.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: cuando al no afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores, evade el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, desconociendo los deberes y obligaciones que al respecto le impone la Ley a los Empleadores.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: debido a durante el desarrollo de la averiguación preliminar, la Examinada, no se presentó a las diligencias programadas ni aportó los registros solicitados por el Despacho instructor, no presentó justificación o excusa alguna para su inobservancia en su momento. Además porque durante la investigación administrativa, no aportó los registros donde se lograra demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales que le asistían; evidenciando la falta de colaboración y el entorpecimiento a la gestión administrativa pretendiendo que el Despacho incurra en un error, cuando en alegatos de conclusión, el poderdante solicita "(...) se sirva decretar la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio, desde el auto que le dio apertura, por falta de notificación (...)", cuando se evidencia durante el procedimiento administrativo sancionatorio, que es la misma Querellada, quien recibió el oficio que la cita para el trámite de la notificación personal del auto donde se le formulan de cargos y, cuando posteriormente, se surte la notificación por aviso,.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, debido a que habiéndosele dado cumplimiento en la investigación administrativa a lo establecido en las disposiciones legales y la Ley 1437 de 2011; la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, no sólo no atendió las citaciones del Despacho durante el desarrollo la averiguación preliminar, como consta a folios 15-16 y 23-24 sino que, además dentro de sus alegatos de conclusión, manifiesta a través de su apoderado no haber tenido conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio sino hasta la comunicación del auto que traslada a alegatos de conclusión (folio 53), evidenciándose dentro del expediente que la Examinada recibió personalmente el comunicado para notificación personal del Auto de Cargos No.2015002486 de fecha 18 de marzo de 2015 a nombre de la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, como consta a folio 46.

En mérito a lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GALLEGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1144046319, con dirección de domicilio principal: Kilómetro 4 Vía Cristo Rey de la ciudad de Santiago de Cali y, con dirección de notificación: Avenida Roosevelt número 27-10 de la ciudad de Santiago de Cali. con una multa de treinta (30) Salarios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201500 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se halla surtido según sea el caso, conforme a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para notificación de los solicitantes: DAYRON ARLEY CALAMBAS SANCHEZ, la dirección es Carrera 28 D 3 número 72 W – 37 Barrio Poblado II de Santiago de Cali; JEISON RIOS PARRA, la dirección es Carrera 1 D Numero 56 -74 Barrio Los Andes de Santiago de Cali; de la señora KATHERINE CARABALI BRAVO, la dirección es Carrera 9 Número 9-49 Residencias Aristi Oficina 302 de Santiago de Cali y, a la Examinada, tal como aparece en el artículo primero de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) del mes de septiembre de dos mil quince (2015)



ELIZABETH ALVÁREZ BOTERO

Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/ Transcriptor: Esperanza B.S.

Revisó: Luz A. C. T. *LA*

Aprobó: Elizabeth A.B.

472	Motivos de Devolución			<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
				<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> No Reside ->	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:		DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				
Diego Gonzalez				2 SEP 2015				